



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE Nro.: 078-2021

RECURRENTE: THERAFIT PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución 039-2021 de 6 de julio de 2021, por la cual el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ adjudicó el acto de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-1-51-01-08-LP-003320.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN Nro.090-2021-Pleno/TACP de 5 de agosto de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo el Texto Único de la Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 a 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*.

I. ANTECEDENTES

El BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (en adelante, el BCBRP o, simplemente, la entidad), el 24 de marzo de 2021, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (el sistema electrónico o, simplemente, *PanamaCompra*) realizó llamado a todos los interesados en participar en el acto de selección de contratista por Licitación Pública No.2021-1-51-01-08-LP-003320, para la adquisición de "CASCOS DE PROTECCIÓN PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES, PARA SER DISTRIBUIDO A NIVEL NACIONAL", con precio de referencia de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.87,500.00).

La celebración del acto público se realizó el 20 de mayo de 2021, mismo día en que la entidad publicó en *PanamaCompra* el acta de apertura de propuestas, en la cual consta la participación de los siguientes proponentes:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
696272-1-467757-62	ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER	20-05-2021 09:17 a.m.	65,537.50
155612262-2-2015-69	THERAFIT PANAMA SA	20-05-2021 09:52 a.m.	80,250.00



El 24 de mayo de 2021, el BCBRP publicó la resolución por la cual designó a los integrantes de la Comisión Verificadora y el informe que rindiera dicha Comisión. Respecto del mencionado informe, la empresa THERAFIT PANAMÁ, S.A. presentó observaciones en tiempo oportuno; y, mediante Resolución No.DG-BCBRP-DC-016-2021 de 31 de mayo de 2021, publicada el 1 de junio de 2021, el representante legal de la entidad ordenó a dicha Comisión realizar un nuevo análisis de las propuestas.

Luego, el 24 de junio de 2021, el BCBRP publicó aclaración presentada por la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., así como el nuevo informe de la Comisión Verificadora. Seguidamente, el 8 de julio de 2021, la entidad publicó la Resolución 039-2021 de 6 de julio de 2021, adjudicando la Licitación Pública No.2021-1-51-01-08-LP-003320 a la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., por la suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.65,537.50).

En tanto, la licenciada Lilia Elvira Orcasita Gaitán de Moreno, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa THERAFIT PANAMÁ, S.A. (en adelante, la actora o la recurrente), presentó el 19 de julio de 2021, ante la Secretaría de este Tribunal, Recurso de Impugnación en contra del referido acto administrativo, visible de foja 013 a 024 del expediente jurídico de este Tribunal, así como en *PanamaCompra*.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Este Tribunal, por medio del magistrado sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°068-2021/TACP de 20 de julio de 2021 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* en igual fecha.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

La parte actora impugna la adjudicación del acto público señalando que la propuesta de ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A. no cumple con los siguientes requisitos del pliego de cargos:

1. Carta de garantía: alude que, aun cuando el pliego no requirió que fuera expedida por el fabricante, la entidad anexó formulario de carta de garantía que, en su título y contenido, se refiere al fabricante de los bienes; mientras que la adjudicataria-proponente aportó carta de garantía suscrita por su representante legal.
2. Norma NFPA 1971: sostuvo que la abrazadera para fijar la linterna al casco, no está amparada bajo la norma NFPA 1971, comprobable en la ficha técnica aportada en su propuesta; argumentó que pese a que no se estableció taxativamente en el pliego de cargos, este punto fue objeto de consulta previa a la celebración del acto y la respuesta de la entidad, por tanto, forma parte de las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos.

Respecto a lo anterior, argumentó que, tanto la Comisión Verificadora como la entidad, en una acción ilegal, solicitaron y permitieron la subsanación del requisito sobre la norma NFPA 1971, infringiendo los artículos 32, 33 y 58 de la Ley 2 de 2006.

Por último, la impugnante solicitó a este Tribunal revocar el acto público recurrido y adjudicar a la empresa THERAFIT PANAMÁ, S.A., porque la propuesta que esta presentó sí cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas requeridas.



IV. ALEGACIONES EN INTERÉS DE LA LEY O INTERÉS PARTICULAR

El 23 de julio de 2021, la licenciada Elvira del Carmen Garrido Saavedra, apoderada especial de la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., adjudicataria del acto público de marras, presentó escrito de alegaciones de tercero en interés particular, visible en *PanamaCompra* y de foja 50 a 54 del expediente jurídico.

Sobre los puntos controvertidos, la licenciada Garrido Saavedra indicó que el pliego de cargos no especificó que la carta de garantía debía ser proporcionada por el fabricante y argumentó que es la proponente quien debe responsabilizarse con la entidad frente a cualquier reclamo de garantía, dado que no existe ni existirá vínculo jurídico entre el fabricante y la entidad; que, al encontrarse en otro país, nuestras leyes no tendrían poder coercitivo sobre el fabricante.

Mientras que, respecto al cumplimiento de la abrazadera con la norma NFPA, alegó que la misma forma parte de la linterna y no del casco, por lo que, en conjunto (linterna y abrazadera), cumplen la norma referenciada por la entidad.

En relación a la supuesta subsanación, la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A. indicó que se trató de una aclaración en amparo del artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y el artículo 129 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que permite a la Comisión solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada.

Por lo anterior, solicitó a este Tribunal desestimar las pretensiones de la recurrente y confirmar la adjudicación del acto público a la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., por ser la oferta de menor precio y que cumple con las exigencias de la ley y el pliego de cargos.

V. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Mediante Nota No.DG-BCBRP-080-21 de 23 de julio de 2021, publicada por la entidad el 26 de julio de 2021 en *PanamaCompra*, fue remitido el Informe de Conducta suscrito por el Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. En tanto el 26 de julio de 2021, mediante Nota Núm. 117-21-DC-BCBRP de igual fecha, suscrita por la Jefa de Compras del BCBRP, fueron remitidas a la Secretaría de este Tribunal un total de tres (3) muestras, según se describe en el Informe de Trámite de 27 de julio de 2021, visible a foja 073 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.

En dicho informe de conducta, la entidad realizó un recuento de sus actuaciones desde la convocatoria hasta la adjudicación del acto público y sobre los argumentos de la empresa recurrente indicó lo siguiente:

1. La Entidad gestionó la solicitud de aclaración hecha por la Comisión Verificadora, en atención a lo establecido en el artículo 129 de la ley vigente y en ningún caso el documento aportado está modificando la propuesta ni reemplazando los documentos aportados en la misma. El artículo 84 del Decreto Ejecutivo 439 que aduce el reclamante, hace referencia a aclaraciones solicitadas por la entidad situación que no se dio en este caso.
2. El Pliego de Cargos en "Otros Requisitos", señala en el numeral 9 lo siguiente: "Presentar carta de garantía con las siguientes condiciones...". En este sentido, no se especificó si la garantía debía ser del proponente o del fabricante, y el formulario publicado en el pliego consolidado señala como título del documento "Formulario de Garantía (Cuando aplique)".
3. En cuanto al cumplimiento de las abrazaderas de la norma NFPS 1971, la Comisión Verificadora solicitó una aclaración al fabricante de la marca y concluyó que las mismas cumplían con lo solicitado en el pliego de cargos.



VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, este Tribunal procede a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen.

El procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una Licitación Pública, dispuesta en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

- ...
4. *La entidad licitante antes del acto de apertura de ofertas designará la comisión verificadora, la cual será conformada por profesionales idóneos en el objeto de la contratación.*
 - ...
 7. *Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.*
 8. *Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.*
 9. *Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.*
 - ...
 11. *Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de este para los participantes en el acto que la deseen.*
 12. *A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.*
 13. *Transcurrido este término, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días.*

En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

...”

Concordantemente, en el pliego se estableció que el acto público sería adjudicado al oferente que ofertara el precio más bajo y a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.



Ahora bien, aclaramos que nuestra interpretación de las normas y disposiciones aplicables a este procedimiento de selección de contratista la haremos teniendo en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por las partes hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al principio de motivación, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

A. Análisis de los cargos en contra de la propuesta de la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.

1. Supuesto incumplimiento de la carta de garantía.

Para atender los supuestos incumplimientos advertidos por la impugnante, procederemos a verificar la propuesta de la empresa adjudicataria, ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., visible en *PanamaCompra*, en contraste con lo plasmado en el pliego de cargos, veamos el apartado “Otros Requisitos”:

9	PRESENTAR CARTA DE GARANTÍA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
A	GARANTIZAR QUE EL CASCO DE BOMBERO Y LOS COMPONENTES NO ELÉCTRICOS ESTÉN LIBRES DE DEFECTOS EN MATERIALES Y MANO DE OBRA BAJO EL USO Y SERVICIO PREVISTO DURANTE UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS DESDE LA FECHA DE FABRICACIÓN.
B	LA CARCASA DEL CASCO DEBERÁ OFRECER (TAL COMO SE DEFINE EN NFPA 1851: DIEZ (10) AÑOS) PARA LOS COMPONENTES NO ELÉCTRICOS.
C	LA GARANTÍA DE LA LINTERNA YA SEA EXTERNA O INTEGRADA SERÁ DE UN (1) AÑO POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA.

Concordantemente, a foja 14 del pliego de cargos anexado al registro electrónico del acto público de marras, encontramos lo siguiente:

GARANTIAS	
1	Se deberá garantizar que el casco de bombero y los componentes no electrónicos están libres de defectos en materiales y mano de obra bajo el uso y servicio previsto durante un periodo de cinco (5) años desde la fecha de fabricación La carcasa del casco deberá ofrecer (tal como se define en NFPA 1851: 10 años) para los componentes no electrónicos.
2	Garantía de la linterna será 1 año sobre defectos de fábrica y el caso tal de ser luz integrada se deberá garantizar por un periodo de 1 año

Como se pudo apreciar, la entidad no solicitó que la carta de garantía fuera emitida por el fabricante de los bienes. Dicho esto, al verificar la presentada por la proponente ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., corroboramos que todas las condiciones plasmadas por la entidad fueron garantizadas por la proponente.



GARANTÍA

Panamá, 18 de Mayo de 2021

Coronel
Abdiel Américo Solís Pérez
Director General
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA.
E.S.D.

Referencia: LICITACION PÚBLICA N° 2021-1-51-01-08-LP-003320 CASCOS DE PROTECCIÓN PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES, PARA SER DISTRIBUIDO A NIVEL NACIONAL.

Señor Director General:

Por medio de la presente **ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.** certifica y garantiza que los Casco de Bombero y los Componentes no Eléctricos estarán libres de defectos en materiales y mano de obra bajo el uso y servicio previsto durante un periodo de cinco (5) años desde la fecha de fabricación de la carcasa del casco, y ofrecemos una garantía de por vida (tal como se difiere en NFPA 1851) y diez (10) años para los componentes no eléctricos.

La garantía de la linterna será de un (1) año por desperfectos de fábrica.

Sin más por el momento se despide,

Atentamente,

Representante Legal
Cédula N° 9-115-1364
ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A

Ahora bien, respecto al contenido del formulario de carta de garantía anexado por la entidad: **¿tiene razón la recurrente? ¿Se infiere del Pliego que la carta debía ser emitida por el fabricante?**

FORMULARIO N° ____
FORMULARIO DE GARANTÍA
[Cuando aplique]

[Lugar y fecha]

[Representante legal de la Entidad Licitante]
E. S. D.

Señor [Representante legal de la Entidad Licitante]:

[Según lo solicite el pliego de cargos en las condiciones especiales o especificaciones técnicas]

La empresa [Nombre de la empresa fabricante], con domicilio en [Lugar donde la empresa tiene su oficina principal o una filial o subsidiaria] garantiza por defectos de fábrica [u otros defectos que señalen las condiciones especiales o especificaciones técnicas] por un periodo mínimo de [Cantidad de años que señalen las condiciones especiales o especificaciones técnicas], de los siguientes productos/equipos/sistemas de los cuales somos fabricantes [Enumerarlos], que van a ser propuestos dentro del acto público N° [Datos generales del Acto Público].

Nombre _____
Cargo [Persona autorizada para emitir garantías]
Nombre de la empresa fabricante
Teléfono y correo electrónico de contacto [En caso de que no se encuentre en el membrete]

Advertimos que, efectivamente, la entidad anexó el formulario de garantía (arriba citado), mas en el título no indica "...del fabricante", como aseveró la recurrente. En este contexto,



no compartimos el señalamiento de la actora, ya que el propio formulario o modelo de carta indica, por un lado, *“Cuando aplique”* y, por otro, *“Según lo solicite el pliego de cargos en las condiciones especiales o especificaciones técnicas”*.

Es decir, si bien este modelo se encuentra en los documentos estandarizados por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y, en consecuencia, fue anexado por la entidad al pliego de cargos, no puede ser visto aisladamente, porque de su contenido se colige que debe ser completado y aportado en las propuestas, atendiendo a las condiciones del pliego de cargos; en otras palabras, a los requerimientos plasmados por la entidad. Ello nos lleva a concluir que, en el caso que nos ocupa, la entidad no estimó necesario que la carta de garantía fuera expedida por el fabricante, puesto que no lo plasmó así en el pliego de cargos.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley 22 de 2006, al referirse a la estructuración del pliego de cargos, señala que: *“Los pliegos de cargos se regirán por los modelos y las circulares o guías generales emitidos por la DGCP, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales en cada caso”*. (El subrayado es del Tribunal).

Por otra parte, ya en cuanto al fondo de las garantías exigidas, si bien debemos coincidir con el recurrente en el sentido de que debería ser el fabricante quien asegure que el casco y los componentes no eléctricos están libres de defectos de materiales y manos de obra, en el mercado actual, y en razón de múltiples demandas, ese tipo de garantías generalmente son trasladadas (diferidas) al agente residente o distribuidor local. Por ello, la industria o fábrica suscribe contratos de distribución o de agencia con empresas en los diversos países, a fin de que sean éstas quienes representen la marca o el sello de fábrica ante los compradores finales. Aunque, claro ésta, la garantía se surte por vía diferida; es decir, el fabricante cumple con el distribuidor y éste con el cliente final.

En este mismo orden de ideas, también se debe reconocer que las fábricas generalmente no son las que directamente garantizan sus productos, por una determinada cantidad de años, como se exigía en el pliego del presente acto público. Lo usual es que, como en este caso, sea el distribuidor local quien asuma la responsabilidad de garantía por cinco años, en razón de defectos.

En otro aspecto, en lo relacionado con la garantía de la carcasa del casco, en realidad no se trataría de un verdadero aseguramiento directo de calidad, sino más bien de una certificación del cumplimiento de estándares, como el de la NFPA 1851. Y sobre esta exigencia la empresa adjudicada ofreció una garantía de por vida.

Para terminar, en lo que respecta a la garantía de un año en la linterna, reiteramos que son las agencias locales de distribución, y no el fabricante, las que están en capacidad de garantizar que puede suplir al comprador final del producto, si dentro de un año éste resultare defectuoso.

2. Supuesto incumplimiento de la abrazadera con la Norma NFPA 1971.

La recurrente sostuvo que la abrazadera para fijar la linterna al casco es parte anexa al casco y, por lo tanto, forma un todo o un solo elemento. Argumentó que, pese a no establecerse taxativamente en el pliego de cargos, que la abrazadera debía cumplir con la norma NFPA 1971 (por sus siglas en inglés, *National Fire Protection Association*), al haber sido objeto de consulta por una empresa interesada en participar, la respuesta dada por la entidad forma parte de las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos. Veamos a qué se refería la recurrente:



Luz Reyes

De: Luz Reyes <lreyes@bomberos.gob.pa>
Enviado el: jueves, 20 de mayo de 2021 02:01 p.m.
Para: 'Ismenia Vargas'
CC: 'alison garcias veliz'
Asunto: Respuesta a sus observaciones la Licitación Pública 2021-1-51-01-08-LP-003320

**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Buenas tardes
Señora Ismania Varga
Empresa Importadora caribe

En atención a sus observaciones enviamos respuesta de la Unidad Solicitante
En referencia al capítulo III "especificaciones técnicas" de la licitación pública 2021-1-51-01-08-LP-003320, correo recibido por la señora Ismania Varga el día 18 de mayo de 2021, siendo las 4.35 p.m.

...

Observación 2 La linterna deberá fijarse mediante una abrazadera o su equivalente para su fijación en el casco, la misma deberá ser de fácil ajuste sin necesidad de herramientas para su colocación, fabricada de un material resistente a las llamas, de muy bajo peso

En este texto por ningún lado mencionan que dicha abrazadera deberá cumplir con las normas NFPA para certificar al bombero que no tendrá accidentes realizando sus funciones de alto riesgo

Respuesta: Si la abrazadera es parte integral de la linterna estas deberá tener las resistencias, cumplir con las pruebas de desempeños y estar cubierta bajo los parámetros de la norma en mención es por lo cual se solicita que la misma cumpla con los requerimiento de la NFPA.

Observación 3 y en caso tal de ser una luz integrada la carcasa deberá estar fabricada de un termoplástico o un material similar resistente a las altas temperaturas e impactos.

De igual manera no se están solicitando la certificación en esta carcasa

Respuesta: Nuevamente hacemos referencia el renglón 17 de las especificaciones técnicas del capítulo III lo cual dicta lo siguiente: *La linterna o luz integrada deberá cumplir con los requerimientos de la NFPA 1971*



Confirmar recibido.

Atentamente;
Luz Reyes
Departamento de Compras, Cotizadora
Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
512-6421 ext. 1010

La comunicación vía electrónica, arriba citada, reposa en *PanamaCompra* y como se puede observar, la entidad indicó que efectivamente las abrazaderas debían cumplir con la norma NFPA 1971, en atención a lo estipulado en el renglón 17 de las especificaciones técnicas de la linterna (foja 14 del pliego de cargos anexo al registro electrónico); señalando, además, que las abrazaderas forman parte de la linterna, lo cual, en el caso particular que nos ocupa, se corrobora en las "*Instrucciones de funcionamiento*" insertas en la muestra de la linterna suministrada por la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., lo cual desvirtúa lo alegado por la recurrente en el sentido de que, a su criterio, la abrazadera es parte del casco.

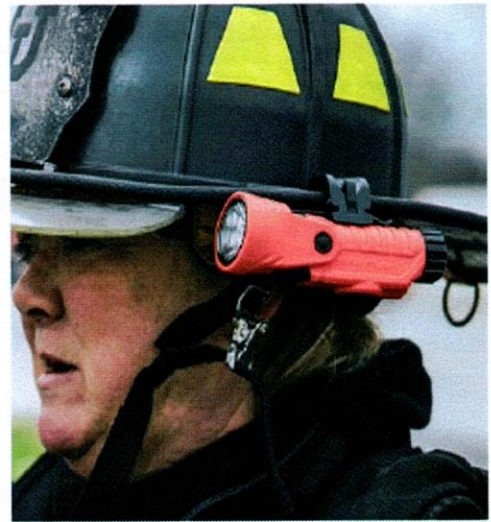
17	La linterna o luz integrada deberá cumplir con los requerimiento de la NFPA 1971
----	--

Ahora bien, como ya se mencionó, la abrazadera debe cumplir la norma NFPA 1971, por lo que corresponde confirmar si le asiste la razón a la recurrente; ya no si la abrazadera cumple la norma, ya que es parte de integral de la linterna, sino verificar si la linterna propuesta por ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A. cumple o no dicha norma.

Sobre el particular, dentro de la propuesta reposa la ficha técnica en idioma español, tal como fuera requerida por la entidad en el pliego de cargos. En ella se establece que la linterna es diseñada para bomberos y cumple los requerimientos de la norma NFPA 1971, veamos:

LINTERNA STREAMLIGHT VANTAGE 180X

- ➡ Linterna para uso profesional, con dos forma diferentes de uso. Diseñada para bomberos cumpliendo las exigencias de la NFPA 1971.
1. Linterna fabricada en un cuerpo polímero de nailon con gran resistencia a temperatura, químicos y a un sin número de impactos que como luz de casco, se adapta a cascos de estilo tradicional y moderno.
 2. Con una abrazadera metálica se fija fácilmente por encima o por debajo del borde del casco; no se necesitan herramientas para quitar rápidamente y usar como linterna de mano.
 3. Cuenta con modos alto y bajo:
Alto para un haz puntual superbrillante: 250 lúmenes; Haz de 170 m; funciona 5 horas (baterías SL-B26); funciona 4 horas (CR123A)
Bajo para un haz menos intenso y un tiempo de ejecución más prolongado: 100 lúmenes; Haz de 103 m; funciona 15 horas (baterías SL-B26); funciona 12 horas (CR123A).
 4. Con interruptor de botón grande para operación fácil con una sola mano con guantes, cuya función es para encendido o apagado la unidad.
 5. Permite el uso batería recargable USB de iones de litio SL-B26 o dos baterías de litio desechables CR123A de venta en el mercado nacional.
 6. Con luz trasera LED AZUL para uso en el casco para que su equipo pueda verlo desde atrás.
 7. La cabeza se articula 180° para apuntar el rayo donde lo necesite. Como luz de ángulo recto, tiene un foco orientado hacia adelante con luz inclinada. La luz trasera LED blanca en modo de ángulo recto tiene una luz de inundación hacia abajo para ver lo que hay a sus pies (cambia de LED azul).
 8. Clip de acero inoxidable integrado para máxima flexibilidad
 9. IPX7 resistente al agua hasta 1 m durante 30 minutos; Resistencia al impacto de 1 m probada.
 - ➡ 10. Color naranja de alta visibilidad.
 - ➡ 11. Cumple con los requerimiento de la NFPA 1971 - 8.6




STREAMLIGHT

Del mismo modo, la proponente presentó muestra de la linterna ofertada, tal como fuera contemplado en el pliego de cargos, y en cuya caja se observa que cumple con los requisitos de la NFPA:



HELMET/RIGHT-ANGLE/HANDHELD LIGHT
LINTERNA PARA CASCO/ÁNGULO RECTO/MANUAL
LAMPE PORTABLE/ANGLE DROIT/CASQUE
HELM-/RECHTWINKLIGE/HANDLAMPE

VANTAGE® 180 x MULTI-FUEL // MULTI-FUEL // MULTI-FUEL // MULTI-FUEL // MULTI-FUEL
MULTI-FUNCTION FLASHLIGHT // LINTERNA MULTIFUNCIÓN // LAMPE TORCHE MULTIFONCTION // MULTIFUNKTIONS-TASCHENLAMPE

CR123A Lithium Batteries
Pilas de litio CR123A
Piles Lithium CR123A
CR123A Lithium-Batterien

MODE	250 LUMENS	100 LUMENS
TIME	4h	12h
RANGE	170m	103m
BEAM	7,200cd	2,650cd
WATER	1m	1m
SHOCK	1m	1m

Streamlight Rechargeable 18650 Li-Ion Battery
Pila Streamlight recargable Li-Ion 18650
Pile Streamlight rechargeable 18650
Streamlight Wiederaufladbatterie 18650 Li-Ion Batterie

MODE	250 LUMENS	100 LUMENS
TIME	5h	15h
RANGE	170m	103m
BEAM	7,200cd	2,650cd
WATER	1m	1m
SHOCK	1m	1m

CE

TOOLS NOT TOYS

www.streamlight.com/patents
Patent Pending
© 2018 Streamlight, Inc.
Part #889052 Rev C 9/18

Assembled in the USA of U.S. and Foreign Parts
Caution: LED Radiation (RG-2) - Do not stare into the beam. May be harmful to eyes.
Montado en los Estados Unidos con piezas fabricadas en los Estados Unidos y en el extranjero
Precaución: Radiación de LED (RG-2) - No mire directamente al haz. Podría dañar su vista.

Assembled aux États-Unis à partir de pièces fabriquées aux États-Unis et dans d'autres pays.
Attention: Rayonnement DEL (RG-2) - Ne pas regarder le faisceau en face. Peut endommager les yeux.
Montiert in den USA aus US-amerikanischen und ausländischen Bauteile
Achtung: LED-Strahlung (RG-2) - Nicht in den Strahl schauen. Augenschädigung möglich.

Product is tested per ANSI/PLATO FL 1 - 2016 standard
Meets requirements of NFPA 1971-8.6 (2013)

En este orden de ideas, se constata que la linterna cumple la norma NFPA 1971 y por ende la abrazadera que forma parte integral de la misma, también cumple los requerimientos de la norma que nos ocupa.

B. Análisis de los cargos en contra de las actuaciones de la Comisión Verificadora.

La parte actora alegó que la Comisión Verificadora, en una acción ilegal, solicitó por intermedio de la entidad, aclaración de la propuesta a la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., en el contexto siguiente:

Solicitud de aclaración:

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
SOLICITUD DE ACLARACION DE COMISIÓN VERIFICADORA

Panamá, 16 de Junio de 2021

Lic. Alison Gracia
Jefe de Compras de
Benemérito cuerpo de Bombero de la Republica de Panamá
E.S.D

Sean nuestras primeras líneas portadoras de un cordial saludo y éxito en sus funciones. Nosotros la Comisión Verificadora del Acto Público No. **2021-1-51-01-08-LP-003320** para adquisición de **“CASCOS DE PROTECCIÓN PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES, PARA SER DISTRIBUIDO A NIVEL NACIONAL”**. Requerimos de una actualización de los siguientes documentos que haga constancia de valides en las especificaciones técnicas del producto presentado en esta licitación:



1. Ficha Técnica del Fabricante (que todos los componentes del **casco, linterna y soporte** de la linterna cumplan con la norma **NFPA 197**), o Carta del Fabricante que certifique que todos los componentes del **casco, linterna y soporte** de la linterna cumplan con la norma **NFPA 1971**.

Agradecemos su atención en responder a lo solicitado lo antes posibles y dar continuidad a este acto público.

Cordiales saludos,

Atte.

Firma:

Nombre: Tomás Botacio

Cédula: 8-816-1633

Firma:

Nombre: Nelson Medina

Cédula: 7-121-622

Firma:

Nombre: German Cruz

Cédula: 8-721-257

Aclaración de la proponente:



Panamá, 18 de Junio de 2021

Coronel
Abdiel Solis Perez
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
E. S. D.

Coronel Solis:

Referencia:

2021-1-51-01-08-LP-003320. CASCOS DE PROTECCIÓN PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES, PARA SER DISTRIBUIDO A NIVEL NACIONAL

En respuesta al correo enviado el 16 de junio del presente año, donde la COMISION EVALUADORA nos solicita nota del fabricante que certifique que todos los componentes del casco, linterna y soporte de la linterna cumplen con la norma NFPA 1971. Tenemos a bien entregarles las notas que nos fueron enviadas por parte de los fabricantes MSA SAFETY y Streamlitgh Inc. respectivamente donde certifican el cumplimiento de la norma. Esperamos con esto aclarar la duda de la COMISION EVALUADORA y nos ponemos a su disposición ante cualquier otra interrogante.

Atentamente

Casilda Muñoz
Representante Legal
Rocayol Safety & Industrial Center S.A.



CERTIFICACION

Eagleville, 17 de Junio

Streamlight, Inc.
30 Eagleville Road
Eagleville, PA U.S.A 19403-3996
www.streamlight.com
(800) 523-7468 Toll-Free
(800) 220-7037 Fax
(610) 631-0600
(610) 631-0712 Fax

Coronel
Abdiel Solis Perez
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de la Republica de Panamá
E. S. D.

Coronel Solis:

Referencia:

2021-1-51-01-08-LP-003320. CASCOS DE PROTECCIÓN PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES, PARA SER DISTRIBUIDO A NIVEL NACIONAL

La empresa **STREAMLIGHT INC.** con domicilio en 30 Eagleville Road Suite 100, Eagleville, PA 19403-3996 certifica que todos los componentes de la linterna **VANTAGE 180 X** incluyendo su **SOPORTE**, presentados por la empresa **Rocayol Safety & Industrial Center, S.A.**, para el acto público en mención cumplen a cabalidad con la norma NFPA 1971-2018.

Cualquier duda puede contactarme directamente a dsasso@streamlight.com y con gusto aclarare todas sus dudas al respecto.

Donato Sasso
International Regional Manager
Streamlight Inc.



El Marqués, Querétaro Qro. 17 de Junio

CERTIFICACION

Coronel
Abdiel Solis Perez
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de la Republica de Panamá
E. S. D.

Coronel Solis:

Referencia:

2021-1-51-01-08-LP-003320. CASCOS DE PROTECCIÓN PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES, PARA SER DISTRIBUIDO A NIVEL NACIONAL

MSA de México S.A. de C.V.
Avenida del Conde No. 6
Parque Industrial el Marqués
El Marqués Querétaro
México CP 76246
01 (442) 227-39-00
www.MSAsafety.com

Sucursal Torreón
Bvd. Independencia 98 Pte.
Torreón Coahuila
C.P. 27000
01 (871) 712-04-54
01 (871) 712-34-95
01 (871) 712-75-11



La empresa **MSA DE MÉXICO S.A DE C.V.**, oficina encargada de la distribución para América Central de **MSA SAFETY INC.** con domicilio en **El Marqués, Querétaro Qro.** certifica que todos los componentes del casco marca **MSA-CAIRNS** modelo **660C** presentado por la empresa **Rocayol Safety & Industrial Center, S.A.**, para el acto público en mención cumple a cabalidad con la norma NFPA 1971-2018. Como respaldo se adjunta el certificado de cumplimiento.

Cualquier duda puede contactarme directamente a tarcisio.nocetti@MSASafety.com y con gusto aclarare todas sus dudas al respecto.

Tarcisio Nocetti
Director Canales de Distribución LAR
Servicio a Clientes 01 800 672 7222
Correo: tarcisio.nocetti@MSASafety.com
www.MSAsafety.com

Respecto a la aclaración, la recurrente sostuvo que ante la presentación de los documentos arriba citados, la adjudicataria certificó en tiempo posterior a la celebración del acto público, aspectos técnicos que no fueron presentados oportunamente en su propuesta; actuación que a su criterio, es una flagrante violación a lo dispuesto en el Capítulo X Propuesta, artículo 84 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 84. Aclaración o correcciones aritméticas de la propuesta. La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta. En ningún caso las aclaraciones conllevarán la modificación de documentos previamente aportados que conforman la propuesta, ni la distorsión del precio u objeto ofertado en la propuesta original.

También se podrá corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global.

Cuando el precio total u objeto se distorsione, la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación”.

Dicho lo anterior, y siendo el procedimiento de selección de contratista en estudio una Licitación Pública, cobra relevancia referirnos a lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 22 de 2006, sobre el funcionamiento de la comisión verificadora, en concordancia con el artículo 129 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 68 de la Ley 22 de 2006:

...

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

...” (El subrayado es del Tribunal).

Artículo 129 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 129. Funcionamiento de las comisiones. Para el funcionamiento de las comisiones, se atenderá lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Las comisiones verificadoras o evaluadoras, en los casos necesarios, podrán



solicitar, por conducto de la entidad, a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada.

En ningún caso, los miembros de la comisión podrán utilizar esta facultad para solicitar aclaraciones o documentos que no tengan relación directa con los parámetros establecidos en el pliego de cargos o términos de referencia, ni a través de esta facultad podrán modificar o variar la propuesta original del proponente.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al servidor público delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión.

En caso de que alguno de los miembros de la comisión difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados". (El subrayado es del Tribunal).

De las normas transcritas, se infiere que a la Comisión le está permitido solicitar aclaraciones y explicaciones a las propuestas presentadas. Así mismo, es importante aclarar que en el caso que nos ocupa, lo requerido por la comisión recae sobre la documentación presentada por la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., lo cual procedemos a explicar.

La comisión solicitó ficha técnica del fabricante o carta del fabricante en la que certifique que todos los componentes del casco, linterna y soporte (abrazadera) cumplen la norma NFPA 1971. En ese sentido, no cabe duda que se trata de aclaración o explicación sobre la documentación aportada, ya que como se mencionó previamente (ver fojas 9 y 10 de la presente resolución) la información respecto al cumplimiento de la norma NFPA de la linterna, y la abrazadera, reposa en la propuesta original de la adjudicataria.

Sobre el cumplimiento del casco, la ficha técnica aportada por la propuesta adjudicada, enuncia que cumple los requerimientos de la norma NFPA. Ahora bien, el pliego de cargos, al referirse al casco, solicitó específicamente lo siguiente:

*"El fabricante deberá presentar al momento del acto, certificación por Underwriters Laboratorios (UL), **SEI** u otro laboratorio similar y certificación de calidad ISO 9001 vigente al fin de demostrar el cumplimiento de la norma y asegurar los procedimientos de control de calidad del casco". (Foja 12 del pliego de cargos anexo al registro electrónico)*

*"En la parte interna del casco, deberá contar con una etiqueta que indique lo siguiente: Modelo, color, fecha de fabricación, número de serie, nombre del fabricante, **certificación NFPA**, UL, SEI u otro laboratorio similar, instrucciones de limpieza". (Foja 13 del pliego de cargos anexo al registro electrónico)*

*"El proponente deberá **presentar una certificación** de un laboratorio reconocido como UL, **SEI** u otros similares **que indique el cumplimiento de la norma NFPA 1971** edición vigente". (Foja 14 del pliego de cargos anexo al registro electrónico)*

Al revisar la propuesta de la adjudicataria comprobamos que aportó el certificado SEI (Safety Equipment Institute, por sus siglas en inglés), junto a la respectiva traducción al idioma español por traductor público autorizado, en el que se indica que el modelo de casco ofertado para la licitación pública en estudio, cumple los estándares de la norma NFPA 1971, visible en archivo del registro electrónico del acto público, denominado: O.R.PUNTO7CERTIFICADODELFABRICANTESEIVIGENTE LP-003320.pdf



An Affiliate of
ASTM INTERNATIONAL

June 16, 2020

Ashley Witeof
MSA Innovation, LLC
1000 Cranberry Woods Drive
Cranberry Township, Pennsylvania 16066

Certification Letter
MSA Reference Number: SPINS19-02A

Dear Ms. Witeof:

We are pleased to confirm that the Structural Fire Fighting Helmet model below is certified by the Safety Equipment Institute, effective June 16, 2020. Annual certification testing was successfully completed on September 20, 2019 in accordance with the requirements of NFPA 1971-2018, Standard on Protective Ensembles for Structural Fire Fighting and Proximity Fire Fighting.



SEI Ref. No.	Brand	Model No.
FF MSA 17	MSA-Cairns 660C / 664	660C Defender - FS/GC: Defender Lens-10074633 Defender Tuffshield Lens-10074632 S550 IZ1 Goggle 10029699 IZ2 Goggle 10032881 IZ3 Goggle 10143222, 10143223, 10143224, 10143225, 10143226 660C Standard - FS/GC: 4" Faceshield-10143952, 4" Faceshield-10144443 S550 IZ1 Goggle 10029699 IZ2 Goggle 10032881 IZ3 Goggle 10143222, 10143223, 10143224, 10143225, 10143226 664 Defender (unpainted) - FS/GC: Defender Lens- 10074633 Defender Tuffshield Lens-10074632 S550 IZ1 Goggle 10029699 IZ2 Goggle 10032881 IZ3 Goggle 10143222, 10143223, 10143224, 10143225, 10143226 664 Standard (unpainted) - FS/GC: 4" Faceshield- 10143952, 4" Faceshield-10144443 S550 IZ1 Goggle 10029699 IZ2 Goggle 10032881 IZ3 Goggle 10143222, 10143223, 10143224, 10143225, 10143226

The SEI Certification Mark may be used in the marketing, packaging and promotion of the model detailed above, in accordance with the provisions of the *SEI Certification Program Manual*.



Safety Equipment Institute
Tel: 703/442-5732 FAX: 703/442-5756
1307 Dolley Madison Blvd. Suite 3A McLean, Virginia 22101
www.seinet.org



June 16, 2020
2019 Annual Certification
FF MSA 17
Page 2 of 2

Per the *SEI Certification Program Manual*, SEI shall certify the manufacturer's product model(s) and grant the right to use the SEI certification mark when 1) the Testing Laboratory has determined that the product model submitted and tested successfully meets the appropriate product standard, 2) the Quality Assurance Auditor has determined that the manufacturer complies with SEI quality assurance requirements through an on-site audit, including a review of the quality manual and procedures, 3) the manufacturer has paid all fees, and 4) product liability insurance requirements are met.

Following initial certification, SEI conducts annual follow-up testing on samples which are selected by SEI during the annual quality assurance audit. SEI's certification program is accredited as a System Type 5 per ISO/IEC 17067:2013 (E).

Thank you for your participation in the SEI Certification Program. If you have any questions, please contact the SEI Office.

Sincerely,

Chad Morey
Program Manager

Dean D. Moran
Program Manager

cc: Paul Clarke, SEI Auditor



Adicional a lo anterior, en la parte interna de la muestra del casco presentada por ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., se aprecia en etiquetado de fábrica que indica “SEI CERTIFIED MODEL NFPA 1971, 2013 EDITION”.

Por todo lo anteriormente expuesto, es claro que la Comisión actuó dentro del marco de la ley, al solicitar aclaración sobre la documentación aportada por la proponente, lo que nos lleva a concluir que no le asiste la razón a la parte recurrente.

C. Análisis integral de la propuesta de la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.

Desvirtuados los cargos alegados por la parte actora y como quiera que el acto público fue adjudicado a la propuesta presentada por la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., cuya oferta es la de menor precio, por la suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.65,537.50), nos atañe contrastar su propuesta con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Datos del Acto Público	
Número	2021-1-51-01-08-LP-003320
Descripción	CASCOS DE PROTECCIÓN PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES, PARA SER DISTRIBUIDO A NIVEL NACIONAL.
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	Benemerito Cuerpo de Bomberos de la Republica de Panamá.
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	20-05-2021 09:00 a.m. - 10:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	696272-1-467757-62
Razón Social o Nombre Comercial	ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	FRAMULE
Nombre de Usuario	FRANCISCA MURILLO
Fecha y Hora de Ingreso	20-05-2021 09:17 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	20-05-2021 09:17 a.m.
Documentos Adjuntos	CONDICIONES ESPECIALES PUNTO 2 COPIA DE CERTIFICADO DE REGISTRO PUBLICO LP-002230.pdf CONDICIONES ESPECIALES PUNTO 5 PAZ Y SALVO DE LA CSS MES DE MAYO 2021.pdf CONDICIONES ESPECIALES PUNTO 4 PAZ Y SALVO DE LA DGI hasta el 20 de Mayo de 2021.pdf CONDICIONES ESPECIALES PUNTO 7 AVISO DE OPERACIONES ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.LP-003320.pdf CONDICIONES ESPECIALES PUNTO 3 PODER DE REPRESENTACION.pdf CONDICIONES ESPECIALES PUNTO 6 DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION LP-003320.pdf CONDICIONES ESPECIALES PUNTO 9 CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE



[SOSTENIBILIDAD LP-003320.pdf](#)
[CONDICIONES ESPECIALES PUNTO](#)
[10 PACTO DE INTEGRIDAD LP-](#)
[003320.pdf](#) [CONDICIONES](#)
[ESPECIALES PUNTO 8](#)
[DECLARACION JURADA DE](#)
[INCAPACIDAD LEGAL PARA](#)
[CONTRATAR LP-003320.pdf](#) [O.R.](#)
[PUNTO 2 CARTA DE REFERENCIA](#)
[BANCARIA.pdf](#) [O.R.](#) [PUNTO 6](#)
[CERTIFICACION DE LA NORMA ISO](#)
[9001 DEL FABRICANTE DE LOS](#)
[CASCOS LP-003320.pdf](#) [O.R.](#)
[PUNTO 8 CARTA DE DISTRIBUIDOR](#)
[AUTORIZADO LP-003320.pdf](#) [O.R.](#)
[PUNTO 10 CERTIFICADO DE](#)
[REGISTRO DE PROPONENTE](#)
[ROCAVOL ACTUALIZADO.pdf](#)
[COPIA DE CEDULA DEL](#)
[REPRESENTANTE LEGAL](#)
[AUTENTICADA Y COPIA DEL](#)
[APODERADO SEIBERT BONILLA.pdf](#)
[O.R.](#) [PUNTO 3 CARTA](#)
[ACTUALIZADA DE RECIBIDO A](#)
[SATISFACCIÓN DE EQUIPOS DE](#)
[SEGURIDAD PERSONAL LP-](#)
[003320.pdf](#) [O.R.](#) [PUNTO 7](#)
[CERTIFICADO DEL FABRICANTE SEI](#)
[VIGENTE LP-003320.pdf](#) [O.R.](#)
[PUNTO 5 FICHA TECNICA EN](#)
[IDIOMA ESPAÑOL LP-003320....pdf](#)
[O.R.](#) [PUNTO 9 CARTA DE](#)
[GARANTÍA LP-003320....pdf](#) [O. R.](#)
[PUNTO 1 FORMULARIO DE](#)
[PROPUESTA Y DESGLOSE DE](#)
[PRECIO LP-003320..pdf](#)

SubTotal	B/. 61,250.00
Impuestos	B/. 4,287.50
Total	B/. 65,537.50

Revisada la propuesta de la adjudicataria, visible en *PanamaCompra*, constatamos que la misma cumple los requisitos plasmados en el pliego de cargos, y en relación con las especificaciones técnicas, coincidiendo con la Comisión Verificadora que, en su informe publicado en *PanamaCompra* el 24 de junio de 2021, señaló que la propuesta y muestras presentadas por la empresa ROCAVOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A. cumplen el pliego de cargos y, al ser la oferta de menor precio, recomendaron la adjudicación del acto público.

En relación con el Requisito 6 de “Otros requisitos”, se exhorta a la entidad licitante para que a futuro evite exigir certificaciones de calidad específicas, ya que al hacerlo excluye cualquier otra certificación avalada por otros entes certificadores y limita la participación de ofertantes en los actos públicos, lo cual contradice el principio de igualdad de los proponentes que rige a las contrataciones públicas.

En virtud de lo anterior, lo procedente es confirmar el acto administrativo impugnado, por el cual el BCBRP adjudicó el acto de selección de contratista Licitación Pública No.2021-1-51-01-08-LP-003320, con fundamento en el artículo 244 del Decreto ejecutivo 439 de 2021:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del



análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.

(El subrayado es del Tribunal)

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”.

(El subrayado es nuestro).

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente, ni propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución 039-2021 de 6 de julio de 2021, mediante la cual el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ adjudicó el acto de selección de contratista por Licitación Pública No.2021-1-51-01-08-LP-003320, a la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., por la suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.65,537.50).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No. FI-106694, expedida por Seguros Sura el 17 de julio de 2021, por un límite máximo de responsabilidad de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.8,750.00), según Diligencia de Consignación No.069-2021 de 19 de julio de 2021, visible a folio 028 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: REMITIR al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, las muestras recibidas y descritas en el Informe de Trámite de 27 de julio de 2021, visible a foja 073 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala

Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°078-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA por [F] NOMBRE
RIOS JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID
2-708-758
ALEXANDER - Fecha: 2021.08.06
ID 2-708-758 14:29:35 -05'00'
JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado

